



RESOLUCIÓN EXENTA N°

724

16 MAR. 2022

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N° 32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 3.624, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que reemplazó el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y laboratorios de ensayo, que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas, en los procesos de determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de muestra compósito para calidad y análisis de los elementos y/o compuestos para la exportación de concentrado de cobre.

Las modificaciones realizadas al Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, mediante Resolución N° 4449, de 12.09.2019 y N° 653, de 11.02.2020, ambas del Director Nacional de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 4.610, de 27.09.2019, del Director Nacional de Aduanas, que amplía la prórroga conferida por Resolución Exenta N° 3.336, de 09.07.2019, para cumplir con los requisitos que establece el Reglamento para las empresas que se indican en el anexo de esa resolución.

La Resolución Exenta N° 1618, de 08.07.2021, del Director Nacional de Aduanas, que prorroga el plazo al que se refiere el artículo 12 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 32, de 2018, y la disposición transitoria establecida en las Resoluciones Exentas N° 3624, N° 3625 y N° 3626, todas de 17.08.2018, por 6 meses a contar del 09.07.2021.

El Decreto Supremo N° 5, de 09.03.2022, del Ministerio de Hacienda, que modifica el artículo 12 del referido Decreto Supremo N° 32, ampliando el plazo para obtener la certificación, en el sentido de reemplazar el guarismo "36" por "48".

La postulación presentada por Bureau Veritas Chile S.A., Rut N° 96.663.470-7, para su Laboratorio Sede Antofagasta, ubicado en Av. Ruta del Cobre N° 300, Sector La Negra, Antofagasta, ingresada por vía electrónica con fecha 02.11.2021, Registro N° 28714, para certificarse como Laboratorio de Ensayo, para emitir informes de calidad en las exportaciones de concentrado de cobre.

El Oficio Ordinario N° 1.231, de 07.03.2022., de la Subdirección Jurídica; y el Oficio Ordinario N° 7.144, de 02.12.2021, del Departamento de Laboratorio Químico del Servicio Nacional de Aduanas.



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02.11.2021, Bureau Veritas Chile S.A., Rut N° 96.663.470-7, domiciliada en Av. Ruta del Cobre N°300, Sector La Negra, Antofagasta, presentó su postulación, solicitando la certificación, como Laboratorio de Ensayo habilitado para emitir informes de calidad en las exportaciones de concentrado de cobre.

Que, a su solicitud, acompañó los antecedentes legales y técnicos requeridos para certificarse, conforme a lo establecido en el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, por Oficio Ordinario N° 1.231, de 07.03.2022, la Subdirección Jurídica tuvo por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3, letra a), del Reglamento, contenido en el Decreto de Hacienda N° 32, de 2018; y, en los literales b), e), f) y g), del numeral 1.2.1, del Apéndice II, del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, por la empresa Bureau Veritas Chile S.A., Sede Antofagasta, para su postulación como Laboratorio emisor de informes de calidad.

Que, por Oficio Ordinario N° 7.144, de 02.12.2022, del Departamento Laboratorio Químico, se informó, que del examen de los antecedentes técnicos adjuntos a la solicitud, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales c) y d), del numeral 1.2.1, así como también los requisitos establecidos en el numeral 1.3.2, del Apéndice II, del Capítulo 4, del Compendio de Normas Aduaneras, conforme al cual se tienen por acreditados los requisitos particulares para la certificación del laboratorio de ensayo, sede Antofagasta, de la empresa solicitante Bureau Veritas Chile S.A., RUT 96.663.470-7.

Que, de acuerdo al mérito de los informes evacuados por la Subdirección Jurídica, en el Oficio Ordinario N° 1.231 de 07.03.2022 y por el Departamento de Laboratorio Químico, en el Oficio Ordinario N° 7.144, de 02.12.2021, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda y en el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, por lo que resulta procedente acceder a la certificación solicitada por Bureau Veritas Chile S.A., en su presentación de 02.11.2021, Registro N° 28714.

Que, conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, la certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla con las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Además, las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otra responsabilidad que resulte aplicable.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, adoptará las medidas pertinentes para registrar los datos de identificación del Laboratorio de Ensayo certificado, el número y fecha de la resolución que lo certifica, y su vigencia; y,



TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, y lo dispuesto en los artículos 23 ter y 202, de la Ordenanza de Aduanas; lo regulado en el Decreto Supremo N° 32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda y su modificación efectuada por Decreto de Hacienda N° 5, de 09.03.2022; en las Resoluciones Exentas N° 3.624, de 2018 y N° 497, de 2020, ambas del Director Nacional de Aduanas; y, en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- CERTIFÍCASE** a Bureau Veritas Chile S.A., Rut N° 96.663.470-7, Sede Antofagasta, ubicada en Av. Ruta del Cobre N°300, Sector La Negra, Antofagasta, como Laboratorio de Ensayo, para asistir al Servicio Nacional de Aduana en los procesos de análisis y emisión de certificados de calidad en las exportaciones de concentrado de cobre, por el término de 3 años, a contar de la fecha de su notificación.

El alcance de la certificación comprende los ensayos analíticos de los elementos contenidos en el concentrado de cobre a exportar, que se encuentran acreditados en el Instituto Nacional de Normalización e indicados en tabla N°1 siguiente, así como también el ensayo analítico para la determinación de molibdeno, indicado en tabla N°2, el que se encuentra validado.

Tabla N°1: Ensayos analíticos acreditados en el INN de los elementos que agregan o restan valor al concentrado de cobre.	SÍMBOLO	PROCEDIMIENTO ACREDITADO
ENSAYO		
Aluminio	Al	ICE 020/201-021 rev1
Antimonio	Sb	ICE 020/201-017 rev1
Arsénico	As	ICE 020/201-003 rev2
Cobre	Cu	ICE 020/201-005 rev6
Oro	Au	ICE 020/201-023 rev1
Plata	Ag	ICE 020/201-004 rev3
Silicio	Si	ICE 020/201-021 rev1
Zinc	Zn	ICE 020/201-024 rev2

Fuente: Certificado de acreditación LE 1064 del INN

Tabla N°2: Ensayo analítico validado, conforme a exigido en la Tabla N°1 del numeral	SÍMBOLO	PROCEDIMIENTO ACREDITADO



Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales
Servicio Nacional De Aduanas
Dirección Nacional


2.18 del Apéndice I del Capítulo 3 del CNA para concentrado de cobre. ENSAYO		
Molibdeno	Mo	ICE 020/201-018 rev0

- REGÍSTRESE** por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, los datos del Laboratorio de Ensayo certificado, antes individualizado, dejándose copia de la presente resolución y su vigencia.
- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, a Bureau Veritas Chile S.A., Rut N° 96.663.470-7, mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



Ana Karina Ochoa Alborno
Subdirectora de Fiscalización (S)



AKO/SCO/PGL/HNV
SSD: N° 28714, de 02.11.2021.

7868